



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ CAMACHO CONTRA JOSÉ HERIBERTO ZAPATA CADAVID RADICACIÓN No.2022-00140-00.-

Habiéndose correspondido por reparto la presente ejecutiva de mayor cuantía, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** a favor de CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ CAMACHO contra JOSÉ HERIBERTO ZAPATA CADAVID, por las siguientes sumas de dinero:
- 2.** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186'000.000), por concepto de capital según clausula tercera del contrato de compraventa de bien inmueble de fecha 12 de marzo de 2021.
- 3.** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral anterior, desde el 12 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique su pago.
- 4. ORDENAR** al demandado pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.
- 5. NOTIFICAR** la presente providencia personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

6. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
7. Como quiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
8. Se reconoce al abogado Jaime Quiñones Romero como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b522cbf2d229dff557bf8b5a145998a879fc776b375818454ffcd24a1a47a4**

Documento generado en 12/07/2022 07:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>